



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 658/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 16 DE MARZO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0000746, Ent. N° 602/2022)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Corte Electoral relacionadas con la Licitación Pública N° 5539/2021 convocada para la contratación de un servicio de limpieza para locales de Montevideo y oficinas de Solymar, para cubrir el año 2022;

RESULTANDO: 1) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 22/12/2021, aconsejó adjudicar el procedimiento licitatorio a la empresa JORDAM SRL en virtud de los antecedentes de la misma en el Organismo, si bien existían empresas que desde el punto de vista económico, eran más convenientes;

2) que por Proyecto de Resolución a dictarse, al amparo de los artículos 66 a 68 del TOCAF, y apartándose del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, propone adjudicar el procedimiento licitatorio a la firma MAR AZUL LTDA por un monto mensual de \$ 956.830,14 con los reajustes (IPC y porcentaje de actualización salarial), por ser la oferta económica más conveniente, teniendo además régimen de preferencia MYPYMES por el período 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2022, con opción de prórroga. En el proyecto remitido, el apartamiento a la sugerencia de la Comisión Asesora se fundamenta en que dicha Comisión sugiere la adjudicación en base a los antecedentes laborales con el Organismo, lesionándose de esa manera el principio de igualdad frente al resto de los oferentes, dado que no es conveniente ponderar una oferta por su historia



TRIBUNAL DE CUENTAS

laboral con la Corte Electoral sin haberlo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares;

3) que la Contadora Delegada de este Tribunal ante la Corte Electoral, con fecha 30/12/2021, remite las actuaciones a este Tribunal por no corresponder su intervención por el tipo de procedimiento, siendo este Tribunal el Competente según lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza 64 de 02/03/1988;

4) que este Tribunal de Cuentas, por Resolución N° 0010/2022 adoptada en Sesión de fecha 12/01/2022, acordó observar el gasto, comunicar a la Contadora Delegada de este Tribunal ante la Corte Electoral y devolver las actuaciones en razón de que:

4.1) se advierte que, en el Proyecto de Resolución remitido, se prevé que el servicio a contratar será por un año con una opción de prórroga del mismo, lo cual no surge estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento de compra;

4.2) en virtud de lo antes referido, el plazo del servicio a contratarse forma parte de la descripción del objeto del presente llamado, el cual según lo establece el artículo 48 del TOCAF debe encontrarse descrito en las bases del mismo, extremo que no se verifica en el caso de marras;

4.3) que a su vez, es de señalar que el presente llamado fue publicado con fechas 8 y 13 de diciembre de 2021 en el Sitio Web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) y Diario Oficial respectivamente como un procedimiento de Licitación Pública. Sin perjuicio de ello, con fecha 8 de diciembre de 2021, la Oficina Actuante Ordenadores Secundarios sugiere una reducción de plazos conforme lo faculta el artículo 51 del TOCAF;

4.4) que para reducir el plazo de antelación, se requiere el dictado de una Resolución por el Ordenador Competente fundándose los motivos por los cuales se reduce el plazo de 15 días previsto, extremo que tampoco en este caso se verificó;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.5) que a lo largo de las actuaciones se hace referencia a este procedimiento como Licitación Abreviada, habiendo correspondido por el monto, un procedimiento de Licitación Pública al amparo de lo previsto en los artículos 33 y siguientes del TOCAF;

4.6) que no se cumplió con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22/05/1958 en cuanto debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

5) que en la oportunidad, se remiten nuevas actuaciones a través de las cuales se solicita la reconsideración de la observación del gasto interpuesta por este Tribunal;

6) que el Departamento de Ordenadores Secundarios con fecha 08/02/2022, respecto de las observaciones realizadas, expresa que:

6.1) se entiende pertinente la observación realizada por este Tribunal en relación a que el plazo del servicio a contratarse forma parte de la descripción del objeto del presente llamado, en cumplimiento al artículo 48 del TOCAF;

6.2) si bien no se dictó Resolución del Ordenador Competente donde se fundamentaran los motivos por los cuales se reducía el plazo de 15 días previsto, se detallan los motivos de emergencia sanitaria por Covid 19 que llevaron a reducir el plazo de 15 días hábiles previsto;

6.3) respecto al procedimiento competitivo llevado a cabo, en todo momento se le dio tratamiento de un procedimiento de Licitación Pública;

6.4) la información respecto a la información contable, es agregada;

7) que se acompaña por parte de la Administración nuevo proyecto de resolución donde se expresa que se realiza el mismo "atendiendo las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas", a que el servicio es imprescindible y que "la Ordenadora entiende pertinente apartarse del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en cuanto a que la misma ha fundamentado su sugerencia en base a los antecedentes laborales



TRIBUNAL DE CUENTAS

de la empresa JORDAM SA con nuestro Organismo, lesionando el principio de igualdad frente al resto de los oferentes”;

8) que se acompaña asimismo fotocopia parcial del Documento de Afectación N° 000039 de fecha 02/01/2022 por \$ 14.500.000, financiamiento 1.1, Rentas Generales, Programa 485, Proyecto 000, Objeto del Gasto 278;

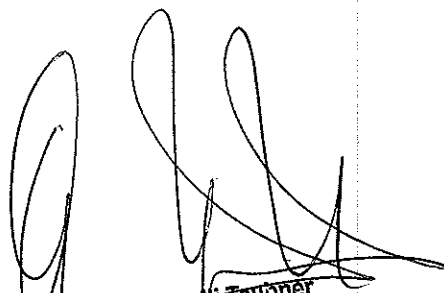
CONSIDERANDO: que respecto a las argumentaciones esgrimidas y la documentación remitidas en la oportunidad, la Administración no aporta nuevos elementos que ameriten la reconsideración y el subsiguiente levantamiento de las observaciones oportunamente realizadas, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad de carácter insubsanables por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Estar a lo dispuesto en la Resolución N° 0010/2022 adoptada por este Tribunal en Sesión de fecha 12/01/2022 ; y
- 2) Devolver las actuaciones remitidas.

ag


Gra. Lic. Olga Santinepi Taubner
Secretaría General